

observará la máxima vigilancia en materia de plantaciones, especialmente a que las mismas se realicen en las zonas autorizadas con las variedades adecuadas, así como el estricto cumplimiento de todo lo dispuesto en el Real Decreto 2693/1977 y en el contenido de la presente disposición.

El incumplimiento en cualquiera de sus plazos de los arranques diferidos que se contemplan en los apartados 3 y 4 serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, teniendo la plantación nueva la calificación de clandestina.

8. Normas complementarias.

Todas aquellas solicitudes, tanto de replantaciones como de sustituciones de viñedo para vinificación que se refieran a zonas amparadas por Denominación de Origen, deberán ir acompañadas de un informe del Consejo Regulador correspondiente.

Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas complementarias necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

30196

ORDEN de 30 de noviembre de 1977 sobre atribución de facultades para autorizar la disponibilidad de fondos inmovilizados de la Ordenación Comercial Exterior.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de este Departamento de 5 de febrero de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del mismo mes, se establecieron las normas actualmente vigentes por las que se regula el funcionamiento de las cuentas y utilización de los fondos inmovilizados de la Ordenación Comercial Exterior.

La cifra considerable de expedientes que se viene originando como consecuencia del número de Sociedades de Empresas y unidades de exportación constituidas en el seno de la Ordenación Comercial Exterior aconseja dar a la tramitación de los mismos la máxima agilidad, de forma que haga posible el acortar los plazos dentro de los cuales las firmas interesadas puedan tener la libre disponibilidad de sus fondos para los fines que solicitan, a partir de la fecha de presentación de sus solicitudes, todo ello sin perjuicio del adecuado y necesario control, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial anteriormente citada.

Por consiguiente, se considera conveniente que en el futuro la aprobación de los expedientes de liberación de fondos inmovilizados de la desgravación fiscal se efectúe por el Director general de Exportación, en lugar de tener que someterlos a la aprobación del Subsecretario de Comercio, continuando en todo lo demás vigente la Orden ministerial de 5 de febrero de 1975.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El punto segundo de la Orden ministerial de 5 de febrero de 1975 quedará redactado como sigue:

«Corresponde al Director general de Exportación la aprobación de los proyectos de inversión de los fondos inmovilizados de la desgravación fiscal, así como el desarrollo de las normas dictadas por la presente disposición.»

Segundo.—Las referencias que se hacen en la expresada Orden a la necesidad de la previa autorización de la Subsecretaría de Comercio, y concretamente en los puntos 8, 9 y 10, de-

berán entenderse modificadas en el sentido de referirse al Director general de Exportación.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general de Exportación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

30197

ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la que se da nueva redacción al artículo 6.º de la Orden de 3 de abril de 1973, para la aplicación y desarrollo del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2564/1977, de 6 de octubre, sobre la nueva estructura de gestión en el Mutualismo Laboral y racionalización de la competencia de algunos de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, crea en su artículo 1.º, punto 1, párrafo primero, la Mutualidad Laboral de la Minería del Carbón, en la que se integran la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana (Mutualidad Laboral), Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste, Mutualidad Laboral del Carbón de Centro-Levante y Mutualidad Laboral del Carbón del Sur, derogando en su disposición final segunda, punto 2.º, además de otras disposiciones, el número 1 del artículo 13 del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón.

Esta derogación ha motivado que la Orden de 3 de abril de 1973 para la aplicación y desarrollo del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, haya sido afectada en el contenido de su artículo 6.º, relativo a la normalización de las bases de cotización para las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen Especial de la Minería del Carbón, en razón a que dicha normalización, según la redacción del citado artículo, se llevaba a cabo dentro del ámbito territorial de cada una de las distintas Mutualidades del Carbón, ahora desaparecidas.

La subsistencia de las mismas razones que indujeron al establecimiento de unos salarios reales normalizados, dependientes de los distintos niveles de retribución, existentes en las diferentes cuencas mineras, aconsejan mantener tal diferencia, ya que, en otro caso, se podrían producir evidentes perjuicios a los trabajadores.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del citado Decreto 298/1973, de 8 de febrero, dispone:

Artículo único.—El número 1 del artículo 6.º de la Orden de 3 de abril de 1973, para la aplicación y desarrollo del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6.º Normalización de las bases de cotización.

Las bases de cotización para las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de este Régimen Especial, excluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, serán normalizadas anualmente por la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación, a propuesta de la Mutualidad Laboral del Carbón, con aplicación de las siguientes reglas:

Primera.—La normalización se referirá a años naturales y determinará la base de cotización aplicable a cada categoría y especialidad profesional, dentro del ámbito territorial de cada

una de las Zonas que se expresan a continuación, que comprenden las provincias que asimismo se detallan:

- 1.ª Zona Asturiana: Oviedo.
- 2.ª Zona Noroeste: León, Palencia, Valladolid, Zamora, La Coruña, Pontevedra, Orense y Lugo.
- 3.ª Zona Sur: Córdoba, Ciudad Real, Sevilla, Badajoz, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Jaén y Almería.
- 4.ª Zona Centro-Levante: Comprende las restantes provincias de España.

Segunda.—Para llevar a efecto la normalización en los términos señalados en la regla primera, se totalizarán, agrupándolas por categorías y especialidades profesionales, las bases de cotización por accidente de trabajo y enfermedades profesionales que hubieran correspondido, con arreglo a los conceptos computables que se señalan en el artículo anterior, y sin aplicación del tope máximo a que se refiere el artículo 7.º, número 1, dentro del ámbito de cada una de las Zonas, en el

período inmediato precedente, comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre.

El importe de las bases de cotización así totalizado se dividirá por la suma de los días a los que tales bases correspondan, y el cociente se redondeará a cero o cinco, por exceso, en la cifra de las unidades.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento,

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

30198

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de en expectativa de servicios civiles del Comandante de Caballería don Fernando Durango Ballester.

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Comandante de Caballería don Fernando Durango Ballester, en la actualidad con destino civil en el Ministerio del Interior —Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife)—, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de en expectativa de servicios civiles, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo 4.º del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958 que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante, causando baja en el destino civil de referencia y alta en la situación de en expectativa de servicios civiles, con efectos administrativos del día 1 de enero de 1978, fijando su residencia en la plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y del Interior.

MINISTERIO DE HACIENDA

30199

ORDEN de 9 de diciembre de 1977 por la que se rectifica la relación de funcionarios que se integran en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 23 de agosto de 1977 se dispone la integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública de los funcionarios declarados aptos en las pruebas selectivas y de formación, de conformidad con el artículo segundo y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto.

La Orden ministerial de 3 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 21), subsanando errores observados, rectifica la relación de funcionarios integrados, en la que se omite a don Joaquín Román Valverde, funcionario número 3.773, declarado apto por Resolución de 12 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Incluir en la relación de integrados en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública a don Joaquín Román Valverde, funcionario número 3.773 de la Resolución de 12 de agosto de 1977.

2.º Rectificar el anexo número 1, Especialidad en Gestión y Liquidación de la Orden ministerial de 3 de octubre de 1977, incluyendo los siguientes datos:

Número de Registro de Personal: A25HA03646 P. bis. Apellidos y nombre: Román Valverde, Joaquín. Fecha de nacimiento: 31-12-1949. Situación administrativa: Activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30200

REAL DECRETO 3163/1977, de 9 de diciembre, por el que cesa como Presidente de la Junta del Puerto de Málaga don Andrés Peralta España.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley veintisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de junio, en relación con lo establecido en el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en disponer el cese de don Andrés Peralta España como Presidente de la Junta del Puerto de Málaga, cargo para el que fue designado por Real Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de oc-